



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

D E C R E T O

- MINISTERIO DEL INTERIOR.-
- MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.-
- MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS.-
- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.-
- MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA.-
- MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS.-
- MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA.-
- MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.-
- MINISTERIO DE SALUD PUBLICA.-
- MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA.-
- MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE.-
- MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE.-
- MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.-

02066907

Montevideo, 07 JUL. 2009

VISTO: lo dispuesto por el artículo 16 del Decreto 67/999 de 3 de marzo de 1999.-----

RESULTANDO: I) que el citado Decreto contiene la Reglamentación vigente en materia de percepción de viáticos por parte de los funcionarios públicos de la Administración Central, estableciéndose en el artículo 16 que sus disposiciones no se aplicarán al Ministerio de Defensa Nacional, con excepción de los funcionarios civiles pertenecientes a la Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica, y a sus Direcciones Generales, las que sí quedan sujetas por dicha Reglamentación.-----

II) que existen otras Reparticiones que se ven en la necesidad de disponer comisiones dentro del país por parte de sus funcionarios civiles y civiles equiparados, ya sea para llevar a cabo inspecciones, actuaciones

administrativas o técnicas, y aún para patrocinar y representar al Estado en juicio.-----

III) que asimismo cuando el Ministro de Defensa Nacional, el Subsecretario o el Director General de Secretaría se ven en la necesidad de llevar a cabo comisiones de servicio, debe contemplarse en el pago de viáticos al personal militar y civil, que le acompañe y cumpla funciones de chofer, custodio, ayudante, secretario o asesor, a fin de que todos posean un similar régimen de pernocte y alimentación.-----

CONSIDERANDO: I) que la normativa relativa a la percepción de viáticos, integra el Estatuto del Funcionario de la Administración Central (artículo 59 de la Constitución de la República), al que están sujetos los funcionarios civiles y civiles equiparados del Ministerio de Defensa Nacional.-----

II) que los funcionarios militares que cumplan tareas de asistencia directa al Ministro, Subsecretario y Director General de la Cartera están llevando a cabo tareas que son similares a las que cumplen otros funcionarios civiles en los demás Ministerios y por tanto no son estrictamente militares, por lo que corresponde establecer un tratamiento uniforme en materia de viáticos.--

III) que es pertinente que la Administración se haga cargo de los gastos que derivan de las comisiones dentro del país, pero fuera del lugar de asiento de la Oficina, por lo que resulta necesario modificar la disposición contenida en el artículo 16 del Decreto 67/999 de 3 de marzo de 1999.-----

P



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

IV) que según surge de los informes de las Direcciones Financiero Contable, y Contabilidad del Ministerio de Defensa Nacional, dicha Cartera, cuenta con los rubros necesarios a tal efecto, no implicando la presente iniciativa un mayor gasto para el Estado.-----

V) la conveniencia de proceder a la adecuación de la Reglamentación vigente.-----

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto, a lo dispuesto por el numeral 4to. del artículo 168 de la Constitución de la República, el artículo 681 de la Ley 14.106 de 14 de marzo de 1973, el artículo 46 del Decreto-Ley 14.189 de 30 de abril de 1974, y el artículo 20 del Decreto-Ley 14.252 de 22 de agosto de 1974 y a lo dictaminado por la Asesoría Letrada del Ministerio de Defensa Nacional.-----

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

-actuando en Consejo de Ministros-

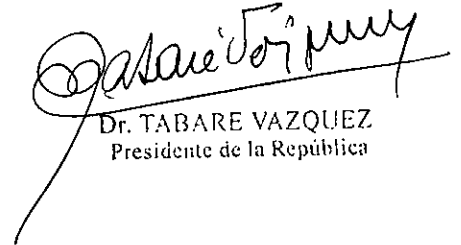
D E C R E T A:

ARTICULO 1ro.- Modifícase el artículo 16 del Decreto 67/999 de 3 marzo de 1999, el que quedará redactado de la siguiente forma: "Las disposiciones del presente Decreto tendrán vigencia a partir del 1ro. de marzo de 1999 y no serán aplicables para los Ministerios de Interior y Defensa Nacional, con excepción de los funcionarios civiles y civiles equiparados del Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional" y de los funcionarios militares pertenecientes a la Unidad Ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría de Estado" del citado Inciso, que cumplen tareas de asistencia directa al Ministro, Subsecretario y Director General de Secretaría, en funciones de chofer, custodio, ayudante, secretario o asesor".-----

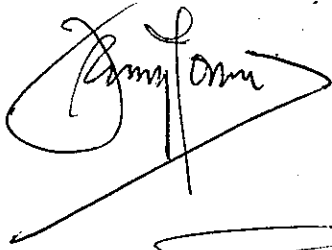
ARTICULO 2do.- Comuníquese, publíquese y oportunamente archívese.-----



DR. JOSE A. BAYARDI

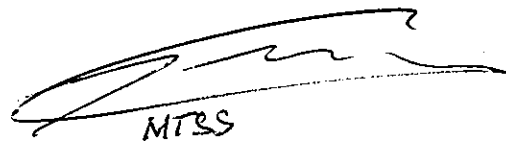
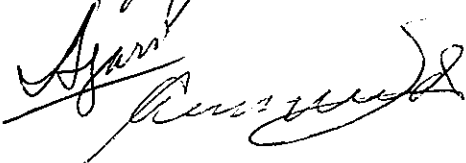
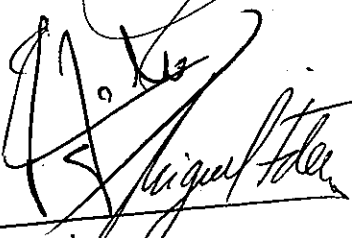
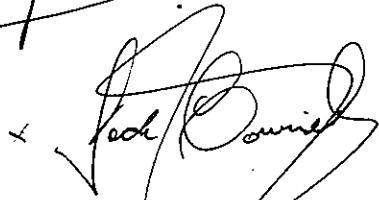
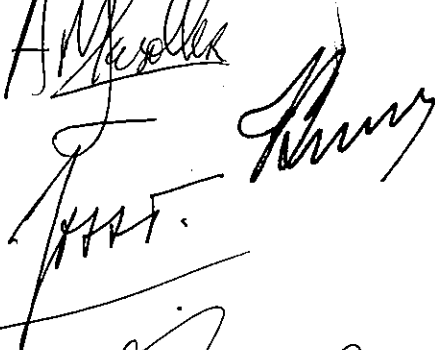
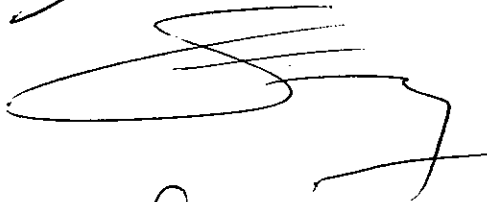


Dr. TABARE VAZQUEZ
Presidente de la República



AL/SU/SDS

D - 09/2008



MTBS

